



Sesión Número CD-35/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de

El Salvador, celebrada en San Salvador, en Salón de Sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas del martes tres de noviembre dos mil veinte.-

Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciados Juan Francisco Cocar Romano, y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Moisés Salvador Cabrera Alvarenga, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausentes con excusa las Directoras Propietarias Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y Graciela Alejandra Gámez.-

**PUNTO I** El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones somete a autorización del Consejo Directivo la Contratación Directa para el Suministro de Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que en Sesión No. CD-32/2020 del 13 de octubre de 2020, se acordó declarar desierta la Contratación Directa No. 04/2020 "Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell", debido a que la oferta presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.), se consideró no elegible en la evaluación técnica por obtener 70% en dicha evaluación, debido a que el mínimo requerido es el 90%, de conformidad con la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.-
2. Que los Departamentos de Informática y de Adquisiciones y Contrataciones, en Memorándum No. DIN-73/2020 y DAC-176/2020 del 30 de octubre de 2020, solicitaron gestionar la contratación del Suministro de Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell. En Sesión No. CD-41/2019, del 28 de octubre de 2019, se autorizó destinar US\$1,179,310.00 a la adquisición de equipo de tecnología para el Sitio Alterno de Contingencia y así iniciar la homologación del nivel de servicio del centro de datos principal con el Sitio Alterno de Contingencia (SAC), esta compra está destinada a efectuar la homologación del sitio del Edificio Juan Pablo II y el Sitio Alterno de Contingencia.-
3. Que el Departamento de Informática ha indicado que



los equipos a los cuales se efectuarán los incrementos fueron adquiridos en la Licitación Pública No.13/2017 "Suministro e Instalación de Clúster de Bases de Datos y Servidor Desarrollo/Contingencia", adjudicados en Sesión No. CD-39/2017 del 27 de julio de 2017 y "Contrato de Suministro e Instalación de Clúster de Base de Datos y Servidor Desarrollo/Contingencia, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", de conformidad al Contrato 332/2017 D.J., de fecha 11 de octubre de 2017, y poseen garantía de buen funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, durante este plazo la empresa se comprometió de acuerdo con las Especificaciones Técnicas a la reparación y sustitución de partes, durante dicho período; ninguna otra empresa puede efectuar modificaciones sobre el equipo, pues pueden llevar a la anulación de la garantía de hardware.- 4. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración (LACAP), establece en el Artículo 71 lo siguiente: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante Resolución Razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."; por lo que esta disposición debe considerarse en la presente solicitud al Consejo Directivo.- 5. Que de conformidad al Artículo 72 literal c), de la LACAP, que establece: "Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada, marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública"; situación que es aplicable a la solicitud que se plantea al Consejo Directivo.-

**ACUERDA:** 1. Darse por enterado del requerimiento presentado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para el Suministro de Incremento de Capacidades



de Almacenamiento marca Dell.- 2. Autorizar la modalidad de Contratación Directa para el Suministro de Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell, e invitar a la Sociedad PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V., distribuidor de la marca Dell en El Salvador, por ser el determinado proveedor para proporcionar el referido Suministro.

**PUNTO II** Los Departamentos de Servicios Generales y Gestión Ambiental y de Adquisiciones y Contrataciones presentan para autorización del Consejo Directivo, el inicio del proceso para la Contratación de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el año 2021", bajo la modalidad de Contratación Directa.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en Memorándum conjunto No. DSG-82/2020 y DAC-175/2020 del 30 de octubre de 2020, han solicitado las gestiones para la Contratación Directa de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el Banco Central de Reserva, año 2021".- 2. Que el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental ha justificado la necesidad de los servicios así: -Contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi que garantiza la operación óptima de los equipos y preserva su vida útil.- -En el mantenimiento preventivo se desarrollan las rutinas definidas de fábrica para que los equipos funcionen correctamente, y el mantenimiento correctivo comprende el suministro e instalación de repuestos de la marca del equipo, con lo cual se cuenta con el respaldo del fabricante, lo que no ocurriría al instalar repuestos genéricos, los cuales afectarían la duración de los equipos por los bajos estándares de calidad, con los que se realiza la fabricación de esas partes, pudiendo además ser incompatibles y afectar su funcionamiento.- -Contar con personal técnico especializado por el fabricante para brindar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo.- 3. Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: -Art. 71. "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no



fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante Resolución Razonada emitida por el Titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".- -Art. 72. "La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública".- 4. Que según carta de fecha 5 de octubre de 2020, emitida por Mitsubishi Electric suscrita por Reynaldo H. Benzor, Manager de Zona Internacional para América Latina y el Caribe, su único representante autorizado en el país es la Sociedad AIR TECHNOLOGY, S.A. de C.V., indicando que cuentan con su respaldo técnico, y que dicho Representante posee el personal calificado y entrenado en la marca para la instalación y mantenimiento de los equipos de aire acondicionado Mitsubishi Electric, por lo que conforme a las Bases Legales citadas en el numeral anterior, se cumplen las condiciones para realizar la Contratación Directa con un Proveedor Único por marca específica, así como para convocar a participar en el proceso únicamente a la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado del requerimiento presentado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para el Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el año 2021.- 2. Autorizar el inicio del Proceso para la contratación de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi para el año 2021", bajo la modalidad de Contratación Directa, invitando a participar únicamente a la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V., de conformidad a los Artículos 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).-----

**PUNTO III** El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones somete a autorización del Consejo Directivo la Contratación Directa del Suministro de



Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-32/2020 del 13 de octubre de 2020, se acordó declarar desierta la Contratación Directa No. 04/2020 "Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell", debido a que la oferta presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR, S.A. DE CV.), se consideró no elegible en la evaluación técnica por obtener 70% en dicha evaluación, debido a que el mínimo requerido es el 90%, de conformidad con la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.- 2. Que los Departamentos de Informática y de Adquisiciones y Contrataciones, en Memorándum No. DIN-73/2020 y DAC-176/2020 del 30 de octubre de 2020, solicitaron gestionar la contratación del Suministro de Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell y en Sesión No. CD-41/2019, del 28 de octubre de 2019, se autorizó destinar US\$1.179,310.00 para la adquisición de equipo de tecnología para el Sitio Alterno de Contingencia (SAC) y así iniciar la homologación del nivel de servicio del centro de datos principal con el SAC; la referida compra está destinada a efectuar la homologación del sitio del Edificio Juan Pablo II y el SAC.- 3. Que el Departamento de Informática ha indicado que los equipos a los cuales se efectuarán los incrementos fueron adquiridos en la Licitación Pública No. 13/2017 "Suministro e Instalación de Clúster de Bases de Datos y Servidor Desarrollo/Contingencia" adjudicados en Sesión No. CD-39/2017 del 27 de julio de 2017 y "Contrato de Suministro e Instalación de Clúster de Base de Datos y Servidor Desarrollo/Contingencia, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", de conformidad al Contrato 332/2017 D.J., de 11 de octubre de 2017, y poseen garantía de buen funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, durante este plazo la empresa se comprometió de acuerdo con las Especificaciones Técnicas a la reparación y sustitución de partes, y que durante dicho período ninguna otra empresa puede efectuar modificaciones al equipo, pues pueden llevar a la anulación de la garantía de hardware.- 4. Que con el fin de cumplir con lo establecido en el Art. 20 - Bis, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Departamento de Informática bajo la coordinación de la Gerencia de Administración y Desarrollo, ha



efectuado la formulación de las Especificaciones Técnicas para el Proceso de Contratación Directa No. 08/2020 denominado "Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell", las cuales se adecuaron en forma conjunta con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, dando como resultado las Condiciones Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. 08/2020, según lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las que se determinan los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.-

5. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".-

6. Que en Sesión No. CD-35/2019 del 16 de septiembre de 2019, se acordó aprobar las modificaciones al "Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios" entre otros Apartados el 5.4.1.6, con vigencia a partir del 11 de octubre de 2019, el cual establece: "El DAC, y la Unidad solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo la aprobación de esta modalidad de compra conforme al Art. 72 de la LACAP, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, Condiciones Administrativas e inicio del proceso, así como Adendas y/o Enmiendas, debiendo la Unidad solicitante hacer todos los planteamientos técnicos y justificaciones fehacientes del por qué procede la Contratación Directa, el DAC asesorará sobre la cobertura legal del mismo, sobre lo cual si no se estuviere de acuerdo con los planteamientos y justificaciones de la Unidad solicitante, se dejará razonamiento por escrito".-

7. Que en esta misma Sesión la modalidad de Contratación Directa para el Suministro de Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell, e invitar a la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., distribuidor de la marca Dell, por ser el determinado proveedor para proporcionar el referido Suministro, de conformidad a los Artículos 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del requerimiento



presentado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones sobre las Condiciones Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. 08/2020 "Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell".-

2. Aprobar las Condiciones Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. 08/2020 "Incremento de Capacidades de Almacenamiento marca Dell", que consiste en Incrementos de Capacidad para Dos Almacenamientos, Un Switch FC, Servicios de Instalación y Servicios de Traslado, las cuales contienen los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos. para dicha contratación.

**PUNTO IV** Los Departamentos de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y de Adquisiciones y Contrataciones presentan para aprobación del Consejo Directivo, las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia del proceso para la contratación de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF, marca Mitsubishi, para el año 2021".- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que los Departamentos de Servicios Generales y Gestión Ambiental, y de Adquisiciones y Contrataciones, en Memorándum conjunto No. DSGYGA-82/2020 y DAC-175/2020 del 30 de octubre de 2020, han solicitado las gestiones para la Contratación Directa de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el Banco Central de Reserva, año 2021".-

2. Que en esta misma Sesión en el Punto II se acordó autorizar el inicio del proceso para la contratación de los "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el Banco Central de Reserva, año 2021" bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a los Artículos Nos. 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y convocar al proceso a la Sociedad Air Technology, S.A. de C.V., por ser el único Representante en El Salvador del fabricante Mitsubishi Electric, según carta suscrita por Reynaldo H. Benzor, Manager de Zona Internacional para América Latina y el Caribe, de fecha 5 de octubre de 2020.-

3. Que el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado tipo VRF, se contrata con el fin de garantizar la operación óptima de los equipos y preservar su vida útil, para lo cual en el mantenimiento preventivo se desarrollan las rutinas definidas de fábrica para que los



Equipos funcionen correctamente, y el mantenimiento correctivo comprende el suministro e instalación de repuestos de la marca del equipo, a requerimientos del Banco.- 4. Que con el fin de cumplir con lo establecido en el Art. 20 - Bis, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental ha formulado los Términos de Referencia para el proceso de Contratación Directa No. 07/2020 denominado "Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, año 2021"; los cuales se adecuaron en forma conjunta con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, dando como resultado las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 07/2020, según lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las que se determinan los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.-

5. Que los criterios, factores y subfactores técnicos contenidos en los Términos de Referencia, que serán evaluados en el proceso de contratación, son en resumen los siguientes:

<b>Romano I. Términos de Referencia</b>	<b>% Asignado</b>
Verificación del cumplimiento total de los Términos de Referencia, en relación a requerimientos del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.	34%
<b>Romano II. Condiciones Especiales</b>	<b>66%</b>
1. Compromiso a responder y solucionar fallas por los mantenimientos brindados.	11%
2. Presentación de Informes por Visita de Mantenimiento.	11%
3. Cumplimiento de Condiciones Generales del Servicio.	11%
4. Documento de Representación.	11%
5. Presentación de dos referencias de clientes (Cada referencia válida 5.5%)	11%
6. Designación de Supervisor para el desarrollo de los servicios, anexando documentos de experiencia.	11%
Total	<b>100%*</b>

\*Deberá alcanzarse mínimo 90% para ser elegibles técnicamente.

6. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las



respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley’.-

7. Que el “Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios” en el numeral 5.4.1.6 detalla: “El DAC, y la Unidad solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo la aprobación de esta modalidad de compra conforme al Art. 72 de la LACAP, **Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, Condiciones Administrativas e inicio del proceso**, así como Adendas y/o Enmiendas, debiendo la Unidad solicitante hacer todos los planteamientos técnicos y justificaciones fehacientes del por qué procede la Contratación Directa, el DAC asesorará sobre la cobertura legal del mismo, sobre lo cual si no se estuviere de acuerdo con los planteamientos y justificaciones de la Unidad solicitante, se dejará razonamiento por escrito”.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del requerimiento presentado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones sobre las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia del proceso para la contratación de los “Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, para el año 2021”.- 2. Aprobar las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 07/2020 “Servicios de Mantenimiento para Equipos de Aire Acondicionado tipo VRF marca Mitsubishi, año 2021”, las cuales contienen los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos.-----

**PUNTO V** La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud del Banco de Fomento Agropecuario para ofrecer el producto de factoraje como una nueva alternativa de financiamiento desarrollado a través del documento denominado “Factoraje BFA”.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Código Civil establece en sus Artículos 672, 1529, 1692, 1693 y 1695, las formalidades legales y efectos de la aceptación de la cesión de derechos.- 2. Que el Código de Comercio regula en sus Artículos 659, 660, 662 y 667 la transmisión de los títulos valores a la orden, los efectos de la transmisión por endoso y por otros medios, y las formalidades del endoso en propiedad.- 3. Que el Artículo 3 literales e) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establecen: “Al efecto corresponde al Banco: e) Propiciar el desarrollo de



...un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; ...j) Dictar las políticas y las normas correspondientes en materia monetaria, crediticia, cambiaria y financiera”.-

4. Que el Artículo 23 literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece: “Corresponderá al Consejo: a) Ejercer las atribuciones y funciones que la Ley encomienda al Banco; ...”.-

5. Que el Artículo 51 de la Ley de Bancos señala las operaciones que los bancos pueden efectuar y en su literal w) establece que los bancos pueden efectuar otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que les apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador.-

6. Que el “Instructivo para la aprobación de Nuevos Productos y Servicios Financieros”, aprobado en Sesión No. CD-52/2014 del 15 de diciembre de 2014, establece los requisitos que deben cumplir los nuevos productos y servicios financieros para someterlos a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.-

7. Que los “Lineamientos Mínimos para la Operación Activa de Factoraje de los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito”, aprobados en Sesión No. CD-13/2017 del 27 de marzo de 2017 y cuya última modificación fue aprobada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-32/2020 del 13 de octubre de 2020, establecen los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones que soliciten la autorización al Banco Central de Reserva para brindar la operación activa de factoraje en el mercado local.-

8. Que en nota del 6 de octubre de 2020, el Banco de Fomento Agropecuario, solicitó al Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de la Operación Activa de Factoraje a través del documento denominado “Factoraje BFA”; encontrándose con la documentación y estructura, tal como es requerido en el Apartado 5.1.2 del “Instructivo para la Aprobación de Nuevos Productos y Servicios Financieros”.-

9. Que los Departamentos Jurídico y de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum Nos. DJ-242/2020 y DPPIF-96/2020, del 30 de octubre de 2020, respectivamente, concluyen que es procedente someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la solicitud presentada por el Banco de Fomento Agropecuario relacionada con la operación activa de factoraje, considerando que la descripción de su producto detallado en el documento remitido por dicha entidad, se desarrolla conforme a las disposiciones legales aplicables.-



**ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis realizado por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas sobre la solicitud del Banco de Fomento Agropecuario, para ofrecer el producto de Factoraje.- 2. Autorizar el Factoraje al Banco de Fomento Agropecuario como operación activa, a fin de que pueda ofrecerlo a sus clientes como una nueva alternativa de financiamiento.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero y al Banco de Fomento Agropecuario, el Acuerdo anterior.-----

**PUNTO VI** La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para conocimiento del Consejo Directivo el Informe de la Ejecución del Presupuesto del Banco Central de Reserva al Tercer Trimestre de 2020.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-29/2019 del 30 de julio de 2019, fue aprobado el Presupuesto del Banco Central de Reserva para el año 2020 y posteriormente se han aprobado ajustes y transferencias, que han permitido adecuar el presupuesto a las necesidades institucionales; y a la fecha, asciende a US\$32,860,612.00.- 2. Que en Sesión No. CD-18/2014 de 19 de mayo de 2014, se acordó *"encomendar a la Gerencia de Operaciones Financieras, presentar al Consejo Directivo Informes Trimestrales de la Ejecución del Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador"*.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-171/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, presenta Informe de Ejecución del Presupuesto del Banco Central de Reserva, correspondiente al Tercer Trimestre de 2020.-

**ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de Ejecución del Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Tercer Trimestre de 2020.-----

**PUNTO VII** La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para conocimiento del Consejo Directivo el Informe de la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-2/2012 del 17 de enero de 2012, se aprobó la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, modificada en Sesiones Nos. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014; CD-28/2014 del 28 de julio de 2014; CD-33/2015 del 17 de agosto de 2015; CD-24/2016 del 30 de mayo de 2016; CD-50/2016 del 14 de noviembre de 2016; CD-51E/2017 del 15 de diciembre de 2017



y CD-23/2018 del 4 de junio de 2018, estableciendo que se presentará al Comité de Riesgos y Consejo Directivo, Informe Trimestral sobre la Situación de Liquidez del Banco.- 2. Que el Comité de Activos y Pasivos, en Sesión No. CAP-10/2020, del 28 de octubre de 2020, conoció el Informe sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020 y otorgó su visto bueno para que sea presentado para conocimiento del Comité de Riesgo y el Consejo Directivo.- 3. Que en Memorándum No. GOF-170/2020 del 30 de octubre de 2020, la Gerencia de Operaciones Financieras, presenta Informe sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Tercer Trimestre de 2020.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020.-----

**PUNTO VIII** El Departamento Jurídico presenta punto informativo al Consejo Directivo, acerca de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el 23 de octubre de 2020, en el recurso de apelación interpuesto por DIGICEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que confirma la sentencia dictada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo, el 30 de enero de 2019.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 25 de junio de 2018, la Cámara de lo Contencioso Administrativo notificó al Banco Central de Reserva, la admisión de la demanda presentada por la Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., en contra de los Acuerdos adoptados en Sesión No. CD-5/2018, del 6 de febrero de 2018 y Sesión No. CD-11/2018, del 5 de marzo de 2018, inhabilitando a la referida Sociedad para participar en procedimientos de contratación administrativa por el plazo de tres años, por haber incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el Artículo 158 Romano III literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).- 2. Que el 29 de octubre de 2018 concluyó la audiencia inicial, y la exposición de alegatos finales se realizó el día 16 de noviembre de 2018, quedando el proceso pendiente de dictar sentencia.- 3. Que la Cámara de lo Contencioso Administrativo emitió Sentencia definitiva el 30 de enero de 2019, la cual fue notificada al Banco Central el 23 de junio de 2020, resolviendo entre otros aspectos, los siguientes: -Desestimar la pretensión planteada por DIGICEL, S.A. de C.V., en el



sentido de declarar ilegales las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, por medio de las cuales se impuso y ratificó la sanción de inhabilitación, conforme al Art. 158 Romano III literal b) de la LACAP.- Que contra esa sentencia podía plantearse Recurso de Apelación en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.- 4. Que la sentencia dictada por la Cámara de lo Contencioso era favorable a los intereses del Banco Central de Reserva, pues confirmaba que los actos administrativos atacados por la Sociedad demandante fueron dictados con apego al ordenamiento jurídico.- 5. Que mediante resolución de las once horas cuarenta y siete minutos del día 17 de julio de 2020, notificada al Banco Central el 24 de julio de 2020, la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió admitir el Recurso de Apelación interpuesto por DIGICEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la sentencia emitida por la Cámara de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las ocho horas y veintidós minutos del 30 de enero de 2019.- 6. Que la audiencia de apelación se celebró a las nueve horas del día 4 de septiembre de 2020, quedando el recurso listo para dictar sentencia.- 7. Que a las catorce horas un minuto del 23 de octubre de 2020, la Sala de lo Contencioso Administrativo emitió sentencia, la cual fue notificada al Banco Central el 30 de octubre de 2020, en la que falla lo siguiente: *"Confirmar la sentencia venida en apelación, pronunciada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo, a las ocho horas veintidós minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve, relacionada al proceso común 00034-18-ST-COPC-CAM, el cual fue promovido por DIGICEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, resolución mediante la cual la Cámara desestimó la pretensión de ilegalidad y consecuentemente la anulación de los actos administrativos sancionatorios dictados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, consistente en inhabilitación para contratar con la administración pública por el período de tres años"*.-

**ACUERDA:** Tomar nota de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el 23 de octubre de 2020, en el Recurso de Apelación interpuesto por DIGICEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que confirma la Sentencia dictada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo, el 30 de enero de 2019, que desestimó la pretensión de ilegalidad y consecuentemente la anulación de los actos



administrativos sancionatorios dictados por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, consistente en inhabilitación para contratar con la administración pública por el período de tres años.-----

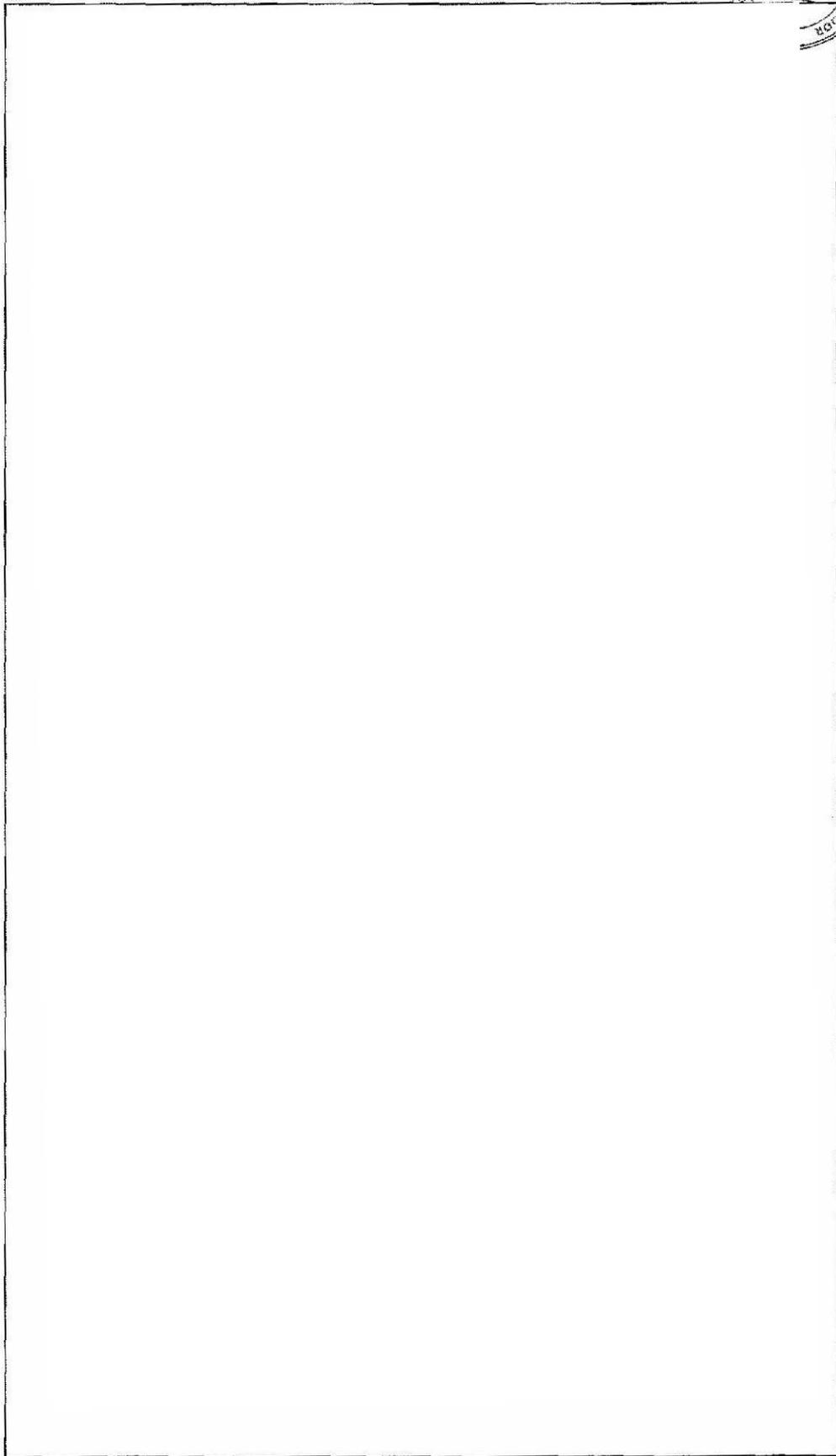
**PUNTO IX** El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota del Informe presentado por el Departamento de Riesgos Financieros, sobre el Desempeño y Riesgos Financieros del Banco Central de Reserva, correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, según Memorando No. DRF-59/2020 del 29 de octubre de 2020.-----

**PUNTO X** El Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para conocimiento y autorización del Consejo Directivo activar los planes, protocolos y las instancias de gestión de continuidad del negocio del Banco Central de Reserva, ante la amenaza de la Ilega del Huracán ETA.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que el 2 de noviembre de 2020, el Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, declara **ALERTA ROJA** a nivel nacional por el **Huracán ETA**.-
2. Que ante esta emergencia, el Gobierno de El Salvador establece que todas las Instituciones públicas estarán volcadas a la ejecución del Plan del Sistema Nacional de Protección Civil.-
3. Que ante la amenaza del **Huracán ETA**, cuyo impacto puede afectar la salud de los empleados y la prestación de los productos y servicios críticos del Banco, se activan los planes, protocolos y las instancias de gestión de continuidad de negocio, cuyo rol es administrar, monitorear y coordinar las acciones de protección al personal, respuesta y continuidad operativa.-

**ACUERDA:** Darse por enterado de la activación de los planes, protocolos e instancias de Continuidad de Negocio y encomendar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva, implementar estrategias y acciones en función al avance de la situación de emergencia del país, que garantice la seguridad del personal y la prestación de productos y servicios críticos del Banco Central.-----

**PUNTO XI**





Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas del mismo día, para constancia firman el Acta.



  
Douglas Pablo Rodríguez Fuentes

  
Otto Boris Rodríguez Marroquín

  
Juan Francisco Cocar Romano

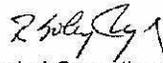
  
José Francisco Lazo Marín

  
Rafael Rodríguez Loucel

  
Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

  
Ever Israel Martínez Reyes

  
Francisco Orlando Henríquez Álvarez

  
Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes